



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D-2468/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ***Ecología y Medio Ambiente*** ha considerado el Expte mencionado en el epígrafe Expte. **D -2468/ 15-16** Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Cocino Juan Daniel "Prohibiendo en el territorio de la provincia de Buenos aires la utilización de animales de especies nativas y/o exóticas como protagonistas o partícipes en los espectáculos circenses o similares", y por los fundamentos que describe su autor, **os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones.-**

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de
Ley

Artículo 1.- Prohíbese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires la **participación o exhibición** de animales de especies nativas y/o exóticas, hayan nacido en naturaleza o en criaderos, como protagonistas o partícipes en los espectáculos circenses o similares.

Artículo 2.- Entiéndase por circo al edificio o recinto cubierto por una carpa o no, con gradería para los espectadores, que tiene por medio una o varias pistas, donde podrán actuar artistas, malabaristas, payasos, equilibristas, entre otros.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación de la mencionada norma

Artículo 4.-El Estado provincial velará **por el cumplimiento de la presente**, los municipios deberán actuar como agentes de contralor y fiscalización en sus distritos pudiendo proceder con las clausuras y **secuestro** de los ejemplares detectados.

Artículo 5: La autoridad de **aplicación** deberá dar destino a los animales que fueran **secuestrados** para volverlos a su hábitat natural o reservas naturales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D-2468/15-16

Artículo 6: En caso de incumplimiento de la presente ley se establecerán las siguientes sanciones:

- a) Clausura inmediata del establecimiento en dónde se realice la actividad.-
- b) Decomiso de los ejemplares cuya participación o exhibición en los espectáculos circenses estuviere prohibida.
- c) Multa: cuyo monto será dispuesto por la reglamentación de la presente ley.-

Artículo 7: Disposición transitoria: los espectáculos circenses nacionales que al momento de la sanción de la presente ley ofrecieren dentro de su repertorio la participación o la exhibición de animales contarán con el plazo que disponga la autoridad de aplicación para desapoderarse de los mismos.

Artículo 8 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Presidente: Dip. Juan Jose Mussi.....
Vicepresidente Dip. Pablo Cristián Farias.....
Secretario Dip. Lisandro E. Bonelli.....
Vocales: Dip. Martín Miguel Cosentino Moreto.....
Dip. Liliana Elisa Denot.....
Dip. Gustavo Di Marzio
Dip. Karina Ma. Veronica Nazabal.....
Dip. Graciela Nora Rego.....
Dip. Alfonso Anibal Regueiro.....
Dip. Héctor Eduardo Martínez.....
Dip Sergio Omar Villordo.....

Sala de Comisión 4 de Noviembre de 2015

Dra. ANDREA GONZALEZ QUIROGA
(Relatora)
Comisión de Ecología y M. Ambiente
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.